



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido/ceses en general 343/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José Antonio Visa Herrero.

Abogado/a: Óscar Fernández Solar.

Demandado/s: Administración Concursal de Motor Miranda, S.L., Fogasa, Marcelino Alamar Llinas, Motor Miranda, S.L. y Ural Motor, S.L.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 343/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a José Antonio Visa Herrero contra la empresa Administración Concursal de Motor Miranda, S.L., Fogasa, Marcelino Alamar Llinas, Motor Miranda, S.L. y Ural Motor, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia n.º 466/14. –

En la ciudad de Burgos, a 15 de julio de 2014.

Vista por la Ilma. Sra. D.^a Elsa Ramón García, Juez-sustituta del Partido Judicial de Burgos y en funciones de refuerzo de los Juzgados de lo Social números dos y tres de Burgos, los presentes autos sobre extinción de contrato de trabajo, despido y reclamación de cantidad entre partes, de una como demandante D. José Antonio Visa Herrero, que comparece asistido del Letrado D. Óscar Fernández Solar y como demandadas las empresas Motor Miranda, S.L., que no comparece pese a estar citada con los debidos apercibimientos legales, Ural Motor, S.L., que comparece asistida del Letrado D. Álvaro Herrera de Pereda, D. Marcelino Alamar Llinas (A.C.), y Fogasa, que no comparecen pese a estar citados con los debidos apercibimientos legales, pronuncia en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia con base a los siguientes:

Fallo. –

Que estimando la demanda de extinción de contrato, reclamación de cantidad y despido, declaro la improcedencia del despido y resuelta la relación laboral que une al actor con Motor Miranda, S.L., y condeno solidariamente a las empresas Motor Miranda, S.L. y Ural Motor, S.L. a que abonen a D. José Antonio Visa Herrero las siguientes cantidades:

1. Salarial: 11.063,30 euros (once mil sesenta y tres y treinta euros) con aplicación del interés moratorio del 10% de conformidad con el artículo 29.3 del ET.

2. Indemnización: 65.848,05 euros (sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho y cinco euros).



Todo ello y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos del artículo 33 del ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 1073/0000/65/0343/14, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Motor Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 30 de julio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)